



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-081-13**

### **Contraloría General de la República.- Consejo Superior de la Contraloría General de la República.-Managua, siete de marzo del año dos mil trece.- Las nueve y treinta minutos de la Mañana.-**

Este Órgano Superior de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, recibió de la Unidad de Auditoría Interna de la **Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)**, Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **EM-001-07-AI-157-11**, derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; remisión que se hizo a efecto de que esta Entidad Fiscalizadora, pueda emitir su aprobación y pronunciamiento sobre las actividades Auditadas.- En este sentido el arto. 32 Numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República dispone que la ejecución del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado se realizará por el control externo que comprende el que compete a la Contraloría General de la República y el que ejercen las Unidades de Auditoría Interna de las entidades sujetas al ámbito de aplicación de esta Ley De igual manera, el arto. 65 de la precitada Ley Orgánica estatuye que los Informes de las Unidades de Auditoría Interna serán enviados simultáneamente a la Contraloría General de la República para los efectos que a ella corresponden.- Finalmente, el arto. 95 de la misma Ley Orgánica determina que la Contraloría General de la República tiene la facultad de pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades.- Visto lo anterior, el Informe de Auditoría Especial que se examina señala como objetivo General el siguiente: Evaluar el cumplimiento de metas y objetivos presupuestarios determinados por el auditor Interno, derivado de aquellas operaciones que no son auditadas en los exámenes de la Auditoría de Costo de producción y Gastos de administración Obras Públicas (Proyectos), Operacionales (Mantenimiento del SNT y fibra óptica ) y Licitaciones.- Así mismo la Auditoría establece como objetivos específicos los siguientes: **A)** Asegurar y Cerciorarse que todos los movimientos registrados por la sección de Tesorería a través del sistema de caja y bancos fueron ingresados en el Estado de Ejecución Presupuestaria; **B)** Examinar y evaluar la calidad de la información de la ejecución presupuestaria con el objetivo de medir la razonabilidad de los estados presupuestarios y utilizando como herramienta el software IDEA para verificar si la totalidad de la base de datos del sistema de caja y banco se corresponde con la ejecución



## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-081-13

presupuestaria durante el período del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **C)** Verificar la medición financiera y de los resultados presupuestarios; **D)** Análisis de los desvíos e identificación de las causas; **E)** Evaluar si las operaciones presupuestarias, su control, registro y seguimiento fueron eficaces con relación al origen y uso de los recursos; **F)** Evaluar la confiabilidad de la información financiera, administrativa y presupuestaria registrado por la Unidad de Presupuesto; y **G)** Evaluar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en los principios, políticas, Normativas y Regulaciones Presupuestarias aplicables a **ENATREL**.- Refiere el informe de Auditoría que se examina que la labor de Auditoría se ajustó al marco legal que establecen las Normas de Auditoría Gubernamental, entre ellas: **1)** Se cumplió con las garantías del debidos proceso para todos los funcionarios y ex-funcionarios relacionados con la auditoría; **2)** El Informe fue diseñado y estructurado de conformidad con lo preceptuado por las referidas Normas de Auditoría Gubernamental; **3)** No hubieron hallazgos de auditoría para determinar irregularidades administrativas o perjuicio económico para el establecimiento de algún tipo de responsabilidad de los que refieren los artos. 77, 84 y 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, y **4)** Se determinaron cinco (05) hallazgos de control interno consistente en: **a)** No se ha finalizado el Módulo de Presupuesto; **b)** Inexistencia de un Manual de procedimientos por la Unidad de Presupuesto; **c)** La Unidad de Tesorería registró en el sistema, el recibo de caja No. 5852 por pago de la factura No. 1627, sin especificar el concepto del ingreso, presentándose en el sistema sin clasificación; **d)** Falta de evaluación y remisión de los Planes Operativos Anuales (POAS) por las diferentes Áreas de apoyo relacionado con el presupuesto anual del año dos mil diez; **e)** Debilidad en la presentación de conciliación bancaria ENATREL-OP NO.100-1061-4711-815.- **POR TANTO:** Sobre la base de los artos. 9 numeral 12), 14), 65 y 95 de la Ley N° 681 “Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren la precitada Ley, **RESUELVEN: I)** Admitase el presente Informe de Auditoría Especial de fecha treinta de junio del año dos mil once de referencia: **EM-001-07-AI-157-11**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ENATREL), derivado de la revisión practicada al Estado de Ejecución Presupuestaria, por el período comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil diez; **II)** En vista que no hay hallazgos de auditoría que deriven irregularidades administrativas no se establece ningún tipo de responsabilidad para funcionarios o ex-funcionarios de la entidad auditada y, **III)** Por las



## **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**

**RIA-081-13**

recomendaciones señaladas en el precitado Informe, ordénese a la máxima autoridad de la entidad auditada el deber de aplicar y hacer cumplir las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría y que se detallan en el informe que se examina, todo de conformidad con el Arto. 103 numeral 2) de la Ley Orgánica de este Ente Fiscalizador, debiendo informar sobre ello en un plazo no mayor de noventa días contados a partir de la notificación de esta Resolución Administrativa, so-pena de responsabilidad si no lo hiciere. Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados y los resultados del presente Informe, de tal manera que del examen de otros documentos no tomados en cuenta en esta Auditoría podría derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la ley.- La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Ochocientos Veintiuno (821) de las nueve de la mañana del día siete de marzo del año dos mil trece, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.- Cópiese y Notifíquese.- Firmas ilegibles de los señores Dr. GUILLERMO ARGÜELLO POESSY, Presidente del Consejo Superior.- Lic. LUIS ANGEL MONTENEGRO E., Vice-Presidente del Consejo Superior.- DR. JOSÉ PASOS MARCIACQ.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- DR. LINO HERNANDEZ TRIGUEROS.- Miembro Propietario del Consejo Superior.- LIC. FULVIO ENRIQUE PALMA MORA, Miembro del Consejo Superior”.- ES CONFOME.- En fe de lo anterior y para los efectos legales pertinentes, se extiende la presente Certificación en la ciudad de Managua, a los veintitrés días del mes de abril del año dos mil trece.-